

**Secretaría**

13 de agosto de 2002

Boletín del Secretario General**Enmiendas a las reglas 107.15, 207.17 y 307.4 del
Reglamento del Personal**

Por el presente boletín, el Secretario General, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal, promulga el texto provisional de las enmiendas a las reglas 107.15, 207.17 y 307.4 del Reglamento del Personal que figuran en el anexo del presente boletín.

Sección 1**Finalidad**

La finalidad de las enmiendas es formalizar una práctica consagrada, en virtud de la cual no se abona ninguna dieta a los funcionarios que viajan por motivos de nombramiento, asignación o repatriación, salvo respecto de las paradas autorizadas que realmente efectúen.

Sección 2**Disposición final**

El Reglamento modificado entrará en vigor el 1° de septiembre de 2002 y tendrá carácter provisional hasta que se hayan cumplido los requisitos de las reglas 12.3 y 12.4 del Reglamento del Personal.

(Firmado) Kofi A. **Annan**
Secretario General



Anexo

Enmiendas a las reglas 107.15, 207.17 y 307.4 del Reglamento del Personal

El texto provisional de las enmiendas figura a continuación.

Regla 107.15 Dieta

...

h) No se abonará ninguna dieta por concepto de viajes realizados por motivos de nombramiento, asignación o repatriación, así como tampoco con respecto a los viajes en uso de licencia para visitar el país de origen, para visitar a la familia o por subsidio de educación, salvo la dieta que pueda ser abonada por concepto de las paradas que realmente se efectúen en el curso de ese viaje en las condiciones que determine el Secretario General. Cuando se autorice un viaje a expensas de las Naciones Unidas por motivos médicos, de seguridad u otros en aplicación de la regla 107.1 a) vii) o de la regla 107.2 a) vii), se podrá abonar, a discreción del Secretario General, una cantidad suficiente por concepto de dieta.

Regla 207.17 Cálculo de la dieta diaria durante el viaje

...

e) No se abonará ninguna dieta por concepto de viajes realizados por motivos de nombramiento, asignación o repatriación, así como tampoco respecto de los viajes para visitar el país de origen, visitar a la familia o por subsidio de educación, salvo la dieta que pueda ser abonada por concepto de las paradas que realmente se efectúen en el curso de ese viaje en las condiciones que el Secretario General determine. Cuando se autorice un viaje a expensas de las Naciones Unidas por motivos médicos, de seguridad u otros conforme a lo dispuesto en la regla 207.1 vi) o en la regla 207.2 a) v), se podrá abonar, a discreción del Secretario General, una cantidad suficiente por concepto de dieta.

Regla 307.4 Dieta

a) El funcionario nombrado conforme a estas Reglas que esté autorizado a viajar a expensas de las Naciones Unidas recibirá una dieta suficiente en las condiciones que determine el Secretario General y de conformidad con un plan establecido de vez en cuando, salvo si se trata de un viaje por motivos de nombramiento, asignación o repatriación. En tales casos, la dieta se abonará por las paradas que realmente se efectúen en el curso de ese viaje en las condiciones que el Secretario General determine. Se reducirá la cuantía de la dieta en los casos en que las Naciones Unidas, un Gobierno o una institución conexas faciliten gratuitamente alojamiento o comidas.